REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

DEMANDA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
DEMANDANTE: TANIA MARCELA FAJARDO MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO: CLINICA VERSALLES S.A. Y OTROS.
RAD: 76001 31 03 003-2022-00179-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por auto de fecha 14 de julio de 2022 se inadmitió la demanda de la referencia, entre otros puntos, por cuanto al poder otorgado por los demandantes no fue conferido conforme a las formalidades de ley. Al respecto, en el escrito por medio del cual subsana la demanda, allega nuevo poder, pero no autenticado por la totalidad de los demandantes, sin que se explique o justifique la omisión.

También se inadmitió la demanda por cuanto no se acreditó que se hubiese enviado simultáneamente la demanda y los anexos a los demandados, y si bien aporta el pantallazo de cumplirse con dicho requisito, no allegó la constancia de haberse enviado igualmente el escrito de subsanación junto con los anexos conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del art. 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó en debida forma la demanda, se dispondrá rechazarla (Art. 90 del C.G.P.), ordenando su archivo.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por TANIA MARCELA FAJARDO MUÑOZ Y OTROS contra CLINICA VERSALLES S.A. Y OTROS, en virtud que no se subsanó en debida forma.

SEGUNDO: Sin necesidad de devolver la demanda por haber sido presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE la actuación previa cancelación de su radicación.
05

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica[1]

RAD: 760013103003-2022-00179-00

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354213bde8f78cac5e4e8588052fb513e63ded5f8261fb2ab223a02a630ece3c**

Documento generado en 28/07/2022 04:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica